

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49836

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/13-264621

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de noviembre de 2013, con el N° 13-264621-00000-0000, por la sociedad Omya Development AG., se presentó una división de solicitud titulada "GELES DE CELULOSA NANOFIBRILAR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2010/054233 del 30 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud N° 11-128084, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 650 del 15 de agosto de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

CUARTO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia de la solicitud inicial, por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado.

A continuación se realiza una comparación entre las características reclamadas en las reivindicaciones independientes de la solicitud divisional y la materia otorgada a la solicitud parental.

Tabla 1

Reivindicación 1 de la solicitud Divisional	Solicitud Parental radicado N° 11-128084-00007-0000
Un gel de celulosa nanofibrilar obtenido mediante un proceso que comprende las siguientes etapas:	Un gel de celulosa nanofibrilar obtenido por el proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13 ó 14 (reivindicación 15). Un proceso para la producción de geles de celulosa nanofibrilar, caracterizado por las etapas de: (reivindicación 1).
(a) la provisión de fibras de celulosa;	(a) la provisión de fibras de celulosa; (reivindicación 1).
(b) la provisión de por lo menos un relleno o pigmento;	(b) la provisión de por lo menos un relleno o pigmento; (reivindicación 1).
(c) la combinación de las fibras de celulosa y uno o más rellenos y/o pigmentos;	(c) la combinación de las fibras de celulosa y uno o más rellenos y/o pigmentos; (reivindicación 1).
(d) la fibrilación de las fibras de celulosa en presencia de uno o más de los rellenos y/o pigmentos, hasta que no haya fibras y un gel de fibrillas primarias es formado en medio	(d) la fibrilación de las fibras de celulosa en presencia de uno o más de los rellenos y/o pigmentos, hasta que no haya fibras y un gel de fibrillas primarias es formado en medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49836

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/13-264621

acuoso, donde la formación del gel es verificada mediante el control de la viscosidad dependiente del índice de corte, en donde la viscosidad de la mezcla disminuye cuando el incremento en etapas del índice de corte es más fuerte que el incremento de la viscosidad correspondiente a la reducción de al menos parte del rango de índice de corte, a medida que el corte se aproxima a cero,	acuoso, donde la formación del gel es verificada mediante el control de la viscosidad dependiente del índice de corte, en donde la viscosidad de la mezcla disminuye cuando el incremento en etapas del índice de corte es más fuerte que el incremento de la viscosidad correspondiente a la reducción de al menos parte del rango de índice de corte, a medida que el corte se aproxima a cero, (reivindicación 1).
caracterizado porque el relleno o pigmento se selecciona del grupo que comprende carbonato de calcio precipitado; carbonato de calcio molido natural; dolomita; talco; bentonita; arcilla; magnesita; blanco satinado; sepiolita, huntita, diatomita; silicatos; y sus mezclas.	caracterizado porque el relleno o pigmento se selecciona del grupo que comprende carbonato de calcio precipitado; carbonato de calcio molido natural; dolomita; talco; bentonita; arcilla; magnesita; blanco satinado; sepiolita, huntita, diatomita; silicatos; y sus mezclas (reivindicación 1).

Tabla 2

Reivindicación 2 de la solicitud Divisional	Solicitud Parental radicado N° 11-128084-00007-0000
El gel de celulosa nanofibrilar de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la eficiencia del gel de celulosa nanofibrilar con respecto al consumo de energía total a fin de lograr una cierta viscosidad Brookfield es superior a la eficiencia de un correspondiente gel de celulosa nanofibrilar que ha sido fibrilado en ausencia de rellenos y/o pigmentos, o de un correspondiente gel que no contiene rellenos y/o pigmentos.	El gel de celulosa nanofibrilar de acuerdo con la reivindicación 15, caracterizado porque la eficiencia del gel de celulosa nanofibrilar con respecto al consumo de energía total a fin de lograr una cierta viscosidad Brookfield es superior a la eficiencia de un correspondiente gel de celulosa nanofibrilar que ha sido fibrilado en ausencia de rellenos y/o pigmentos, o de un correspondiente gel que no contiene rellenos y/o pigmentos (reivindicación 16).

Tabla 3

Reivindicación 3 de la solicitud Divisional	Solicitud Parental radicado N° 11-128084-00007-0000
Compuestos de materiales, plásticos, pinturas, caucho, hormigón, cerámica, adhesivos, alimentos o aplicaciones de curación de heridas caracterizados porque comprenden el gel de celulosa nanofibrilar de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2.	Compuestos de materiales, plásticos, pinturas, caucho, hormigón, cerámica, adhesivos, alimentos o aplicaciones de curación de heridas caracterizados porque comprenden el gel de celulosa nanofibrilar de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 ó 15 (reivindicación 17).

De acuerdo con el análisis enseñado en las tablas 1 a 3 las características reclamadas en la reivindicación independiente 1 y en las reivindicaciones dependientes 2 y 3 la reivindicación independiente 1 y en las reivindicaciones dependientes 2 y 3 presentadas en la solicitud divisional ya habían sido estudiadas por esta Oficina en la solicitud parental, de tal forma que en la resolución N°56887 del 27 de septiembre de 2013 se negaron por el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49836

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/13-264621

QUINTO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud número 13-264621-00000-0000 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Omya Development AG., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición a interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández